

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 5 de Junio de 1921.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, que dispuso que continuaran a cargo del Ministerio de Fomento los montes que hubiesen de quedar exceptuados de la venta por razones de utilidad pública y que pasaran al de Hacienda los exceptuados por concepto distinto y los enagenables, obedeció a atendibles razones relacionadas con los más altos intereses nacionales.

Aquella disposición surtió su efecto y las mudanzas incesantes que el cambio de las circunstancias va imponiendo a la gobernación del Estado, á ido disminuyendo la eficacia de aquella división, hasta tal punto que el mismo Ministerio de Hacienda dispuso que se suspendiera la venta de los montes públicos calificados de enagenables, á fin de no privar á los Municipios de estos bienes, con lo cual hubo de desaparecer el principal motivo que aconsejó la citada separación.

Por virtud de los expresados cambios no resulta hoy justificado que esté dividido el servicio de Montes en dos Departamentos ministeriales, con lo que se dificulta y encarece su administración y se obliga á los Municipios á sujetarse á legislaciones distintas y á entenderse con Autoridades diversas para el aprovechamiento de los mismos bienes.

Por otra parte, la necesidad de dar impulso á los trabajos de catastro exige que la mayor parte del personal facultativo de Montes que

presta servicio en el Ministerio de Hacienda, haya de dedicarse á estas apremiantes atenciones, por estar fijado por la ley el plazo máximo en que ha de terminarse el avance catastral en toda España.

En virtud de estas consideraciones estima el Gobierno, por iniciativa del Ministro de Hacienda, que las circunstancias actuales aconsejan que vuelva á estar á cargo del Ministerio de Fomento la administración de todos los montes públicos como lo estuvo antes del año 1896, y que el de Hacienda disponga del personal facultativo para llevar á cabo con rapidez los servicios que le están encomendados, y á este fin tiene el honor de someter á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Junio de 1921.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Todos los montes públicos estarán en lo sucesivo á cargo del Ministerio de Fomento, á cuyo fin el de Hacienda le hará entrega de los que están actualmente sujetos á su administración.

Artículo segundo. Los Ministerios de Hacienda y de Fomento dictarán las disposiciones convenientes para que la entrega á que se refiere el artículo anterior se haga en un plazo máximo de tres meses y determinarán la parte de crédito y de personal que por efecto de esta entrega haya de pasar del primero de dichos Departamentos ministeriales al segundo, incorporando el de Hacienda el personal que le quede afecto, á los trabajos de Catastro, y el de Fomento los montes que pasan á depender de este Ministerio á las Jefaturas forestales que les correspondan.

Dado en Palacio cuatro de Junio de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Allendesalazar.

Junta provincial del Censo electoral de Zamora

SESIÓN DE 5 DE JUNIO DE 1921

En la ciudad de Zamora, á los cinco días del mes de Junio y hora de las trece, se reunió, previa convocatoria en forma legal, la Junta provincial del Censo electoral, bajo la presidencia del que lo es de la misma D. Luis Hebrero, con asistencia de los Vocales D. Pedro Gazo, D. Juan Gómez Gato, D. Jerónimo Aguado, D. Nicolás Rodríguez, D. Gabriel Abad, D. Alfonso Pérez, D. Ramón Cabadas, D. Angel Rodríguez, D. Fausto Gerardo Domínguez Guerra y de mi el Secretario, á los efectos señalados por la Real orden de 8 de Mayo del año actual, publicada en la *Gaceta* correspondiente al 15 del mismo, ampliando por veinte días los plazos fijados en los artículos 5, 6 y 7 del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, referente á la rectificación del Censo electoral.

El Sr. Presidente, en vista de haber número bastante, declaró abierta la sesión, dándose lectura al acta de la anterior que sin discusión fué aprobada, con la salvedad de revocar algún acuerdo que en la misma figure si á ello hubiera lugar en virtud de los documentos recibidos con posterioridad.

Inmediatamente se entró en el orden de los asuntos, dándose por mí lectura de las reclamaciones que para inclusiones y exclusiones se habían remitido á la Junta provincial, recayendo los siguientes acuerdos:

Belver de los Montes

Por demostrar su derecho, se acordó la inclusión de Emiliano Herrero Alvarez.

Visto el informe de la Junta municipal y certificación del requerimiento hecho por la misma al Sr. Alcalde para que expidiese la certificación comprensiva de la fecha en que perdieron la vecindad los señores D. Francisco Gago, Cipriano Calleja, Felipe de Castro, Francisco Diez, Francisco Fidalgo, Gregorio García, Lucio Gómez, Nicolás de la Iglesia, Marino Jambina, Benedicto Montoya, Restituto Raposo,

Andrés del Río, Pedro Rubio y Clemente Vaquero, se acordó, á pesar del referido informe, no incluirlos en las listas electorales, ampliándolo en el sentido de imponer al Sr. Alcalde de Belver de los Montes la multa de 50 pesetas, á los efectos del artículo 75 y demás concordantes de la vigente ley Electoral.

Bustillo del Oro

En vista de los justificantes presentados se acordó la inclusión en las listas electorales de esta Sección de Sebastián Morillo Rubio y Marceliano Calleja Morillo, devolviendo al primero la cédula caso de que la reclame.

Cubillos

En vista del informe favorable de la Junta y documentos que se acompañan, se acordó la inclusión de D. José Vaquero Tresario.

Fonfría

En vista de la certificación que se acompaña por la que se viene en conocimiento que don Francisco Calvo Carbajo nació en 28 de Julio de 1897, no teniendo por lo tanto los 25 años de edad, se acordó la exclusión del mismo de las listas electorales de dicha Sección.

Maderal (El)

Se acordó incluir en las listas á D. José Campos Hernández, por demostrar edad y haber figurado ya en el Censo de esta Sección.

Pinilla de Toro

Justificada la edad y residencia bastante para ser elector, se acordó incluir en las listas de esta Sección á D. Vicente Díez González.

Puebla de Sanabria

No demostrándose cumplidamente que durante los dos últimos años vivió en Montefurado (Lugo), D. José Pardo Montes, por concretarse la certificación que se acompaña á decir vivió por más de dos años sin precisar su fecha, la Junta acordó se esté á lo resultado en la sesión última.

Santa Croya de Tera

A pesar del informe favorable de la Junta municipal por no acompañarse justificantes, se denegó la inclusión de Juan Aniceto García é Ignacio Sandín Ramos.

Torrebrades

Vistas las reclamaciones de Enrique Mateos Fuentes y Vicente Esteban Fuentes y demostrado por la certificación que se acompaña son vecinos de Pereruela, acordó la Junta no acceder á su pretensión relativa á figurar en las listas electorales de Torrebrades, por haber perdido la vecindad en este pueblo.

Trabazos

Se desestimaron de nuevo las solicitudes de inclusión de Felipe Rivas, Ignacio Domínguez y Juan Eduardo, por no justificar la residencia.

Ungilde

Se pide la exclusión de Francisco Rodríguez Rodríguez y José de Prada Ferrero por no tener edad este de 25 años y no llevar aquel dos de residencia, accediendo á la exclusión del don José de Prada Ferrero por no cumplir la edad de 25 años hasta Febrero de 1922, denegando la petición de exclusión del citado Sr. Rodríguez (D. Francisco) por no ser bastante la prueba que se acompaña á dichos efectos.

Losacino

No demostrándose por D. Francisco Llamas los extremos que abarca su instancia, por no acompañar particular alguno referente á la residencia del mismo y de D. Tomás Bartolomé y

visto el informe del Presidente de la Junta municipal, se acordó no acceder á lo que solicita en ninguno de sus extremos.

Cobrerros

Demostrado por los documentos que se acompañan que tienen más de 25 años, y llevan más de dos años de residencia en el distrito de Cobrerros D. Agustín Alonso Maestre y D. Emilio García Ponte, se acordó la inclusión de los mismos en las listas electorales de esta Sección.

Se acordó asimismo que en vista de no haber cumplimentado el Presidente de la Junta municipal el servicio que se le ordenó con fecha 21 de Mayo último á pesar del tiempo transcurrido, imponerle la multa de 50 pesetas y autorizar al Sr. Presidente de la provincial para que nombre un Comisionado que pase á recoger la reclamación de D. Julián Núñez y otros y el informe que debió emitir la Junta municipal, todo ello de conformidad con los artículos 75 y 87 de la vigente ley Municipal, autorizando asimismo para la devolución por la Secretaría de esta Junta de la hoja de servicios presentada por D. Emilio García, en el caso de que la reclame.

Trefacio

En virtud de la denuncia presentada é informe emitido por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento y relación enviada por éstos de los vecinos que reúnen la condición de electores, se acordó la inclusión en las listas de esta Sección de D. Tomás Prada Granados, Francisco Alonso Rodríguez, Felipe Iglesias Guerrero, Ignacio Prieto Murias, Ventura Pérez Martínez, José Carbajo Chimeno, Gabino Remesal Carbajo y Alfonso González Rodríguez.

A los efectos del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se publican estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 6 de Junio de 1921.—El Presidente Luis Hebrero.—El Secretario, Angel Casaseca.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA
provincia de Zamora.

Mes de Junio de 1921.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo. formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Administración provincial	8.391
2.º	Servicios generales	2.026
3.º	Obras obligatorias	4.407
4.º	Cargas	17.226'77
5.º	Instrucción pública	8.686'63
6.º	Beneficencia	60.082'48
7.º	Corrección pública	3.710'41
9.º	Carreteras	9.212
10	Otros gastos	1.382
11	Resultas	50.000
	Total	165.124'29

Zamora 31 de Mayo de 1921.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 31 de Mayo de 1921.

La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente A., Agustín González.—El Secretario, Casaseca.

Sección de Obras Públicas

El Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido resolver lo siguiente:

«Publicada en el número 48 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 22 de Abril último, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Villafáfila, para la construcción del trozo cuarto de la carretera de Tábara á la Estación de la Tabla y no habiéndose presentado en el plazo señalado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el fin indicado.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de peritos para las operaciones de medición y justiprecio.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo á los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro de los ocho días siguientes al en que le sea notificada y para las que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la Ley citada no hiciesen el nombramiento de perito, ó nombrasen á persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Julio de 1881, 15 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917, y de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Zamora 2 de Junio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

El Sr. Gobernador, con esta fecha se ha servido resolver lo siguiente:

«Publicada en el número 35 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 23 de Marzo último, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Bretó, para la construcción del trozo cuarto de la carretera de Tábara á la estación de la Tabla, y no habiéndose presentado en el plazo señalado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el fin indicado.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de peritos para las operaciones de medición y justiprecio.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo á los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro de los ocho días siguientes al en que le sea notificada, y para las que en el plazo y forma que prescribe el artículo 20 de la ley citada no hiciesen el nombramiento de peri-

to ó nombrasen á persona que no reuna las condiciones exigidas por el artículo 21 de mencionada ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Julio de 1881, 15 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Zamora 2 de Junio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Por D. Manuel Casado se ha solicitado autorización para instalar una red de línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión, para ser utilizada en el alumbrado de los pueblos Pozuelo de Tábara, Moreruela de Tábara, Santa Eulalia de Tábara, Faramontanos de Tábara, Escober, San Martín, Sesnandez, Ferreruela, Tábara, Barrio de San Lorenzo y Ferreruela de abajo, siendo las principales circunstancias de la instalación que se pretende ejecutar, las siguientes:

La energía, procedente de «El Porvenir de Zamora», se transportará á la tensión de 5.500 voltios, verificándose la toma de la corriente en la Central establecida en el molino de Montamarta, desde la que la línea de transporte se dirigirá por la margen de la carretera de Villacastin á Vigo hasta Pozuelo, en donde se sacarán dos derivaciones, una para el servicio de Moreruela, Santa Eulalia y Faramontanos y otra para el de Escober, Sesnández y Ferreruela, haciendo además otra derivación en Escober para conducir la energía á San Martín.

Desde Pozuelo seguirá la línea general la margen de la mencionada carretera, pasando por Tábara y el Barrio de San Lorenzo, y separándose de aquella á la altura de Ferreras de abajo, al que se dirigirá como punto final.

Los conductores desde Montamarta hasta Tábara, serán de cobre electrolítico de cuatro milímetros de diámetro y los demás, de alta tensión, de acero galvanizado de tres milímetros de diámetro.

Los postes de sustentación de las líneas, serán de madera, mixtos de madera y hierro, que se emplearán especialmente en las travesías y cruces de carretera y caminos, y de hierro, que se utilizarán en los cambios bruscos de dirección del trazado.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre propiedad particular.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, á fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar, dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas, en las Alcaldías respectivas ó en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 3 de Junio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Por D. Ramón de la Cuesta se ha solicitado autorización para establecer una red de línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión, con destino al alumbrado de los pueblos de San Cebrián de Castro, Piedrahita de Castro y Moreruela de los Infanzones, siendo las principales circunstancias de la instalación, las siguientes:

La energía, procedente del «El Porvenir de Zamora», se transportará á la tensión de 5.500 voltios, que se rebajará para su empleo á 120,

verificándose la toma de la corriente en la Central establecida en el Molino de Montamarta, desde donde la línea de transporte se dirigirá á Piedrahita de Castro, siguiendo las márgenes pel camino existente. De Piedrahita se derivará una línea hasta San Cebrián, siguiendo la carretera municipal, y otra hasta Moreruela de los Infanzones, atravesando la línea de Placencia á Astorga.

Los conductores de alta tensión serán de acero dulce galvanizado, de tres milímetros de diámetro, sostenidos por postes de madera en general; mixtos de madera y hierro en las travesías, cruces de caminos y donde por la humedad del suelo sea facil la descomposición de la madera y de hierro en totalidad para los cambios bruscos de dirección.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre propiedad particular.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, á fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar, dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas, en las Alcaldías respectivas ó en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 4 de Junio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Por Doña Josefa Sarda, se ha solicitado autorización para variar una parte de la línea de transporte de energía eléctrica, que fué debidamente autorizada, para utilizar la producida en el llamado salto de Trechón, en el Duero, como fuerza motriz en el molino de Montamarta y suministro de alumbrado, proponiéndose ahora utilizar energía suministrada por «El Porvenir de Zamora» con los mismos fines. A este efecto pretende sustituir la parte de línea comprendida entre Almaraz y un punto próximo al cruce del arroyo de Valdecha, por otra que partiendo de la Central de «El Porvenir de Zamora», atravesando el río Duero, el camino de Zamora á Almaraz y otros, empalme en aquel sitio con la línea establecida.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre propiedad particular.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estime oportunas, en las Alcaldías de Almaraz ó Zamora, ó en la Jefatura de Obras públicas donde está expuesto al público el proyecto de la variación.

Zamora 4 de Junio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Ayuntamientos

PIEDRAHITA DE CASTRO

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades en su parte real de este pueblo, en la forma que previene el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto en el año económico de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días y tres más, para que los contribuyentes en él comprendidos vecinos y forasteros puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que

estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Piedrahita de Castro 30 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Luciano S. Gómez. R=1366

VILLARRIN DE CAMPOS

Formado por la Junta general del repartimiento de general de utilidades correspondiente á este término municipal para el año actual de 1921-22, en sus dos partes personal y real, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo y tres días más se admitirán las reclamaciones que en forma se produzcan por los contribuyentes en él comprendidos, pasado dicho último plazo no se admitirá ninguna.

Villarrin de Campos 23 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Emilio Gómez. R=1365

VILLAMOR DE CADOZOS

Confecionado por la Junta municipal el repartimiento de rastrojera y barbechera del término para con su producto cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, se halla de manifiesto al publico en esta Secretaría por el plazo de ocho dias contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pasado dicho plazo no se admitira ninguna.

Villamor de Cadozos 31 de Mayo de 1921.—El Alcalde, José Barbero. R=1370

CERECINOS DE CAMPOS

Durante los dias 12 y 13 de Junio y horas de costumbre se llevará á efecto la recaudación del año 1920-21. en casa del Recaudador D. Medardo Casquero Granado, donde podrán hacer efectivas sus cuotas todos los contribuyentes vecinos como forasteros, previniendo á los que así no lo hicieren que serán apremiados con el recargo autorizado.

Cerecinos de Campos 31 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Ildfonso Torio. R=1369

MAYALDE

Se halla abierta la recaudación voluntaria de los cuatro trimestres del repartimiento general de utilidades de este pueblo, durante todo el mes de Junio próximo, en el domicilio del Recaudador nombrado por este Ayuntamiento D. Francisco Zarza Alvarez, vecino del mismo, en cuyo tiempo podrán los contribuyentes comprendidos en este repartimiento, tanto del pueblo como forasteros, hacer efectivas sus cuotas; pues pasado que sea se procederá por dicho señor Recaudador contra los morosos que no hayan satisfecho sus cuotas, por la vía ejecutiva de apremio.

Mayalde 30 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Benito Alvarez. R=1350

LANSEROS

Terminadas las cuentas de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1920 21, rendidas por el Depositario y Alcalde, se hallan expuestas al público por término de quince días á los efectos que determina la ley Municipal vigente.

Lanseros 26 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Eduardo Blanco. R=1364

Fiscalía de la Audiencia provincial de Zamora

Para dar cumplimiento á la orden circular del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, se dirige la presente á los señores Fiscales municipales, á fin de que lleguen á su conocimiento las instrucciones referentes al importante servicio de la formación de Jurados que anualmente han de hacerse en cada uno de los Juzgados municipales, teniendo presente que deberán ser rigurosamente cumplidas, y que cualquier falta será objeto de expediente y de la corrección disciplinaria que proceda, comunicándome todos oportunamente y en cuanto se haya publicado esta circular, que quedan enterados.

De tal importancia es la formación de las listas de Jurados, que se viene repitiendo la afirmación de que tal institución resulta buena ó mala, según que los Jurados sean bien ó mal elegidos; siendo, por tanto, preciso que los Fiscales municipales llenen con escrupulosa atención los deberes que les impone su condición de miembros de la Junta encargada de la formación de las primeras listas, en las que han de procurar que según las múltiples disposiciones encaminadas á este fin, queden alejados del número de Jurados los ignorantes y los indignos, haciendo que figuren en lista solamente los estimados como capaces para juzgar con ilustrada independencia de la vida y honra de las personas.

La importancia de la actuación de los Fiscales municipales en esta materia es tanta, que bien puede decirse que su labor es decisiva, puesto que si al formarse las primeras listas fundamentales con su asistencia, permiten y autorizan que salgan viciadas de las manos de la primera Junta, imposible será que puedan escogerse después en el Juzgado instructor y Audiencia personas de moralidad y competencia, si no figuran en las de los Juzgados municipales, que son las únicas en que puede hacerse una eficaz y acertada selección, porque allí únicamente es bien conocida la capacidad y moralidad de las personas á quienes se ha de encomendar después la sagrada función de que se trata.

En su consecuencia, y llegada la fecha de la reunión de la Junta que indican los artículos 14 y 16 de la ley del Jurado, el Fiscal municipal cuidará de cumplir con el celo debido las obligaciones que le impone el artículo 17 de la misma ley, y de que se practiquen con rigurosa exactitud todas las operaciones que marcan el artículo 18 y siguientes; debiendo darme noticia detallada de todas las apelaciones que se interpongan por sí ó por los interesados, y acudiendo en consulta á esta Fiscalía si se presentare algún caso que ofrezca dudas que la requieran.

Zamora 3 de Junio de 1921.—Juan Sanz.
R—1375

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don Pedro Cano Manuel y Aubarede, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que en el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que han de formar la Junta de partido, tendrá lugar el día quince del actual, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, toda vez que no pudo verificarse en el día de ayer, en

conformidad á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Alcañices á primero de Junio de mil novecientos veintiuno.—Pedro Cano.—Por su mandado, el Secretario habilitado, Manuel Gallego.
R—1390

Juzgados municipales

SOGO

Cédula de citación.

Don Julián Prieto Pérez, Juez municipal de Sogo.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de hoy, para cumplir órdenes superiores, en las que se interesan la celebración de juicio de faltas, por amenazas é insultos contra Juan Iglesias Mayor, vecino que fué de Almeida, hoy en ignorado paradero, se cita por medio de la presente al repetido denunciado, para que el día diez de Junio próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado municipal á la vista del juicio de faltas acordado; advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Sogo á treinta de Mayo de mil novecientos veintiuno.—El Juez, Julián Prieto.
R—1352

FONFRÍA

Don Francisco Fernández Bartolomé, Juez municipal del distrito de Fonfría.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se dirá, se pronunció sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Fonfría á veintitrés de Mayo de mil novecientos veintiuno, el Sr. D. Francisco Fernández Bartolomé, Juez municipal, con los Adjuntos de turno D. Julián Rodríguez Alonso y D. Vicente Cabezas Martín, habiendo visto el presente juicio verbal civil instado por doña Manuela Crespo Campos, contra doña María Santiago Crespo y en representación de esta su esposo Gaspar Luis Carbajo, sobre reclamación de seis fincas rústicas.

Fallamos: 1.º Que el compareciente Manuel Luis Carbajo carece de personalidad para comparecer en el juicio en nombre de éstos.

2.º Que ha lugar á la acción entablada por la demandante y en su consecuencia que debemos condenar y condenamos á los demandados María Santiago Crespo y su esposo Gaspar Luis Carbajo, á que dejen libres y á disposición de la demandante Manuela Crespo Campos en el término de ocho días, las fincas que en la demanda se reclaman como de su propiedad, con imposición de costas á los demandados á quienes por su rebeldía se notificará esta sentencia por medio de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del encabezamiento y parte dispositiva, sin perjuicio de ser notificada al compareciente en los autos Manuel Luis Carbajo.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fernández.—Julián Rodríguez.—Vicente Cabezas.—Rubricados.

Fué publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación á los demandados cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente en Fonfría á veintitrés de Mayo de mil novecientos veintiuno.—El Juez, Francisco Fernández.—El Secretario habilitado, Francisco Prada.
R—1391

El Sr. Juez municipal del distrito de Fonfría, por providencia de esta fecha recaída en el juicio verbal civil seguido á instancia de Manuel Mielgo Fernández, contra Nemesio Esteban Aguado, ambos vecinos de Brandilanes, sobre reclamación de quinientas pesetas, ha mandado sacar á pública subasta el día treinta de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes inmuebles siguientes, embargados al demandado y radicantes en dicho término de Brandilanes:

1.º Una tierra en los Picones, de cabida cincuenta áreas: linda al Este otra de María Mielgo, Sur campo de Concejo, Oeste otra de Francisco Rodríguez y Norte de Rosalía Rodríguez; tasada en ciento veinte pesetas.

2.º Otra en la Contra, de cabida veinticinco áreas: linda al Este y Sur otra de Manuel Mielgo, Oeste de Rafael Genicio y Norte camino; tasada en ochenta pesetas.

3.º Otra en la Tundidora, de cabida veinticinco áreas: linda al Este otra de herederos de Juan Campesino, Sur de los mismos, Oeste de Pedro Gago y Norte de Juan Calvo; tasada en veinticinco pesetas.

4.º Otra en el Pico, de cabida treinta y tres áreas: linda al Este otra de Manuela Nieto, Sur y Oeste de María Mielgo y Norte de Agustín Mielgo; tasada en treinta pesetas.

5.º Otra en el Pico, de cabida treinta y tres áreas; linda al Este otra de Manuela Nieto; Sur y Oeste de María Mielgo y Norte de Agustín Mielgo; tasada en treinta pesetas.

6.º Otra en Valdefuentes, de cabida treinta y tres áreas; linda al Este otra de Rafael Genicio, Sur herederos de Jacinto Calvo, Oeste y Norte de María Mielgo; tasada en treinta pesetas.

7.º Una cortina con parte de tierra en Orrieta el Calvo, de cabida dieciseis áreas: linda al Este otra de Miguel Mielgo, Sur de María Mielgo, Oeste y Norte de Rafael Genicio; tasada en veinte pesetas.

8.º Otra en los Mafeses, de cabida veinticinco áreas: linda al Este otra de Agustín Calvo, Norte del mismo, Sur de Cesárea Castro y Norte Campo de Concejo; tasada en cuarenta pesetas.

9.º Otra en la Casona, de cabida treinta y tres áreas: linda al Este otra de herederos de Jacinto Calvo, Sur de Alejo Mielgo, Oeste valle del Concejo y Norte de Angela Nieto; tasada en setenta y cinco pesetas.

10. Otra en la Portilla, de cabida dieciseis áreas: linda al Este otra de Manuel Mielgo, Sur de Agustín Mielgo, Oeste de Faustino Peláez y Norte camino; tasada en treinta pesetas.

11. Otra en los Barrancones, de cabida veinticinco áreas: linda al Este, otra de José Calvo, Sur de Francisco Mielgo, Oeste de Luis del Rio y Norte de Eugenio Carbajo; tasada en treinta pesetas.

12. Otra en los Pesebres, con parte de Cortina, de cabida cincuenta áreas: linda al Este otra de Luis del Rio, Sur de Josefa Mielgo, Oeste de Alejo Mielgo y Norte de José Calvo; tasada en ochenta pesetas.

Se advierte á los licitadores, que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente el diez por ciento del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que se carece de títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Fonfría veintitrés de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Francisco Fernández.—Por su mandado, El Secretario habilitado, Manuel P. Nistal.